

## PROYECTOS DE NORMA

### *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*

#### **1. Proyecto de decreto relacionado con el prospecto estandarizado de información.**

A través de este proyecto se pretende crear el prospecto estandarizado de información para la inscripción de emisiones o programas de emisión. En su artículo 1º se señala:

Artículo 1. Adiciónanse los artículos 5.2.1.1.7., 5.2.1.1.8., 5.2.1.1.9 y 5.2.1.1.10 al Título 1 del Libro 2 de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010, los cuales quedarán así:

“Artículo 5.2.1.1.7. Prospecto estandarizado de información. En desarrollo de las facultades previstas en el artículo 5.2.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer prospectos estandarizados en los que se determine de manera previa, la información que debe ser suministrada por el emisor local a los inversionistas respecto a los valores y demás términos y condiciones de la emisión o del programa de emisión, según el caso. Estos prospectos estandarizados, deberán contener como mínimo la información prevista en el artículo 5.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que apliquen a este tipo de documentos.

La Superintendencia Financiera de Colombia establecerá el mecanismo electrónico a través del cual los emisores locales accederán a los prospectos estandarizados e incorporarán la información adicional y específica que resulte necesaria para su trámite, y también determinará los requisitos que deberán acreditar los emisores locales que utilicen prospectos estandarizados de información para la emisión de sus valores. En todo caso, los emisores locales que prevean la utilización de prospectos estandarizados de información, deberán acreditar el pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título 4 del Libro 2 de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010”.

El Ministerio de Hacienda recibirá comentarios hasta el 13 de mayo de 2016, en los correos: [acastro@urf.gov.co](mailto:acastro@urf.gov.co), [lcaballe@urf.gov.co](mailto:lcaballe@urf.gov.co) y [mgalindo@urf.gov.co](mailto:mgalindo@urf.gov.co).

Consulte este proyecto: [Descargar PDF](#)

Documento técnico del proyecto: [Descargar PDF](#)

## *Ministerio de Transporte*

---

- 1. Proyecto de Decreto “Por el cual se modifica la sección 7, capítulo 7, título 1, parte 2, libro 2, del Decreto Único Sectorial 1079 de 2015, en relación con las condiciones generales para la matrícula de vehículos al servicio de transporte terrestre automotor de carga por carretera”.**

Mediante este proyecto se busca definir las condiciones para matrícula de vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera. En su artículo 1º se dispone:

“Modifíquese el artículo 2.2.1.7.7.1 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Transporte, el cual quedará así: “Artículo 2.2.1.7.7.1.- Objeto.- La presente Sección tiene por objeto establecer las condiciones generales bajo las cuales se podrán matricular vehículos destinados al servicio público de transporte de carga, facilitando la transparencia en el mercado y el cumplimiento de las decisiones judiciales, al tiempo que se impulsa la modernización del sector en beneficio de la competitividad del país y se promueve el bienestar de los transportistas”.

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar PDF](#)

## NORMATIVIDAD

---

### *Ministerio de Salud y Protección Social*

---

- 1. Circular 024 del 25 de abril de 2016.**

Mediante esta Circular se imparten instrucciones sobre la protección de los recursos del SGSSS, en cuanto al deber de las entidades destinatarias de recursos de dicho sistema, de emplear los mecanismos legales para su defensa en sede jurisdiccional frente a medidas cautelares decretadas en su contra.

La norma señala: “el Administrador Fiduciario de los recursos del Fosyga deberá dar aplicación a las previsiones contenidas en el artículo 594 del Código General del Proceso, y en el evento en que las respectivas autoridades no indiquen expresamente el fundamento de la excepción a la regla de inembargabilidad, deberá abstenerse de practicar embargos sobre los mismos y proceder de acuerdo con lo establecido en dicha norma. Dado el breve plazo conferido para comunicar la decisión de abstención por parte de la entidad destinataria de la orden de embargo, corresponde a esta hacer uso de todas las herramientas tecnológicas a su alcance con el fin de cumplir a cabalidad con dicho deber legal”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

## *Superintendencia Financiera de Colombia*

---

### **1. Circular Externa 016 del 28 de abril de 2016.**

En esta Circular, se imparte instrucciones en materia del deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes pensionales y se adiciona información a los extractos de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. En el numeral 3.13.1.1. del anexo, se describen los requisitos para la solicitud de asesoría, en el siguiente sentido: “El afiliado puede efectuar la solicitud de asesoría en cualquier momento, salvo que se encuentre dentro del término de 10 años establecido en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. La solicitud debe realizarse por cualquier medio verificable ante la administradora en la que se encuentra afiliado o ante la administradora del otro régimen a la que estaría interesado en trasladarse. Una vez el afiliado reciba las asesorías por parte de las administradoras de ambos regímenes, se podrá dar inicio al procedimiento de traslado de que trata el numeral 3 de este capítulo”.

Consulte esta norma: [Descargar Word](#) Anexo: [Descargar Word](#)



Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003  
Teléfono: (57) (1) 60 60 700  
Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través de la página web de la entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación ([asofiduciaras@asofiduciaras.org.co](mailto:asofiduciaras@asofiduciaras.org.co)).